



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA

RESOLUCION N° 306-MHP-2009

SAN LUIS, 19 de Mayo de 2009.-

VISTO:

La Ley VIII-0635-2008 que en su Art. 1º crea un Régimen de Fomento destinado a estimular e incentivar la participación del sector privado en el desarrollo de acciones que permitan a los ciudadanos de nuestra provincia y a quienes nos visiten acceder en forma gratuita a Internet Inalámbrica Wi-Fi, su Decreto Reglamentario N° 5343-MHP-2008 y;

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley, en su Art. 3º establece que se otorgará un Crédito Fiscal por el 100% del monto total de la adquisición de las antenas Wi-Fi para uso particular o domiciliario;

Que ese Crédito Fiscal será nominativo y transferible total o parcialmente y podrá ser aplicado a la cancelación de obligaciones de impuestos sobre los Ingresos Brutos, A los Automotores, Acoplados y Motocicletas, Inmobiliario y de Sellos;

Que el Art. 2º del Decreto Reglamentario dispone que los beneficiarios del Crédito Fiscal, por la adquisición de antenas Wi-Fi deberán presentar en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la Solicitud de aplicación del Crédito Fiscal, considerando los plazos, requisitos, formas y procedimientos que la Dirección establezca en virtud de lo dispuesto en el Art. 3º, último párrafo de la Ley N° VIII-0635-2008;

Que a tal fin la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a través de la Resolución General N° 029-DPIP-2008 dispuso los requisitos, formas y condiciones a efectos de la obtención del Crédito Fiscal y de su utilización;

Que se han presentado situaciones que escapan o contradicen al espíritu social de la Ley;

Que se hace necesario establecer nuevos requisitos reglamentarios en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Ley VIII-0635-2008 y adecuarlos a la nueva modalidad de la operatoria:



RESOLUCION N° 306-MHP-2009

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**LA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA PÚBLICA
RESUELVE:**

- Art. 1º-** Establecer como límite, en relación a la adquisición de ANTENAS Wi-Fi con alcance particular o domiciliario, la cantidad de UNA (1) por persona, salvo que sea persona jurídica legalmente constituida y/o que acredite fehacientemente el destino de los equipos mediante escrito a presentar en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y éste se adecue a los fines sociales establecidos en el espíritu de la Ley, quedando esto sujeto a evaluación y oportuna autorización de la mencionada Dirección.
- Art.2º-** Establecer un precio testigo máximo de Crédito Fiscal de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00), para la adquisición de antenas con alcance particular o domiciliario.-
- Art. 3º-** Establecer como límite, en relación a la adquisición de AP ROUTERS, la cantidad de UNO (1) por persona, salvo que sea persona jurídica legalmente constituida y/o que acredite fehacientemente el destino de los equipos mediante escrito a presentar en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y éste se adecue a los fines sociales establecidos en el espíritu de la Ley, quedando este sujeto a evaluación y oportuna autorización de la mencionada Dirección.-
- Art. 4º-** Establecer un precio testigo máximo de Crédito Fiscal de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), para la adquisición de AP ROUTERS de PESOS TRESCIENTOS CON 00/100 (\$ 300,00).-
- Art. 5º-** En relación a lo dispuesto en los Artículos 1º y 3º, se podrán comercializar en cabeza de un mismo beneficiario, la cantidad de ANTENAS WI-FI con alcance particular o domiciliaria y/o AP ROUTERS que desee, pero sólo por UN (1) equipo de cada uno, o los que la Dirección Provincial de Ingresos Públicos autorice y por el precio regulado en los Artículos precedentes se podrá obtener el Crédito Fiscal, teniendo en cuenta para este fin que el mismo acredite un mínimo de DOS (2) años de residencia ininterrumpida en la Provincia de San Luis.-



RESOLUCION N° 306-MHP-2009

Art. 6º- El Crédito Fiscal obtenido como consecuencia de la adquisición de ANTENA WI-FI con alcance particular o domiciliario y/o de AP ROUTER sólo será transferible por única vez en cabeza de quien el titular del mismo lo disponga.-

Art. 7º- Establecer como límite, en relación a la adquisición de Equipo de Computación mediante la operatoria de préstamos otorgados por la Agencia Financiera de Loterías, Casino y Juegos de Azar, la cantidad de UNA (1) por persona, salvo que estos equipos se encuentren cancelados y los respectivos préstamos reintegrados, o que acredite fehacientemente el destino de los equipos mediante escrito a presentar en la Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar y éste se adecue a los fines sociales establecidos en el espíritu de la Ley, quedando esto sujeto a evaluación y oportuna autorización de la mencionada Agencia Financiera.-

Art. 8º- Facultar a la Dirección de Ingresos Públicos para reglamentar la operatoria según la cual los comercios deberán asentar en un Registro Único de Antenas de Números de Series de cada producto debiendo este requisito ser indispensable para la posterior obtención del Crédito Fiscal correspondiente en cabeza del contribuyente.-

Art. 9º- Autorizar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a realizar inspecciones o verificaciones en relación a la operatoria de la Ley VIII-0635-2008. Si de las mismas se detectare que alguno de los comercios participantes hubiese cometido alguna infracción, podrá iniciarse Instrucción Sumarial Ley VI-0490 y sus modificatorias y/o aplicar las multas establecidas en la Ley VIII-0254-2008.-

Art. 10º- Hacer saber a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y a la Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar.-

Art. 11º- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-_